

[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ CONSIGNACION ALIMENTOS
CI-00417-F-2026

Cipolletti, 1 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ CONSIGNACION ALIMENTOS**" (EXPTE CI-00417-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Mediante movimiento CI-00417-F-2026-I0001, se presenta el [ACTOR_1], por derecho propio con el patrocinio letrado de las Dras. MARCIA INES VERDUGO y MARIA JOSEFINA VILLAR, formulando ofrecimiento de prestación alimentaria a favor de sus hijos [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] Y [FAMILIAR_3], contra la progenitora de los mismos, la [DEMANDADO_1].

Funda en derecho. Ofrece prueba y solicita se fije la PRESTACION ALIMENTARIA en el 30% de sus haberes deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos, incluido el SAC.

Que en fecha 19/02/2026, se da inicio a los presentes actuados.

Que mediante presentación CI-00417-F-2026-E0002, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, la Dra. Celina Rosende.

Mediante movimiento CI-00417-F-2026-E0006, se presenta la [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado de la Dr. Schlapfner Nestor Raul, efectúa negativa de los hechos alegados por el actor y contesta demanda.

Rechaza la oferta formulada por el progenitor y solicita la fijación de una cuota alimentaria equivalente al 40% de los haberes netos que perciba

el actor por todo concepto, incluyendo adicionales, horas extras, premios y cualquier suma habitual, con retención directa por empleador, con un piso mínimo equivalente a tres (3) Canastas de Crianza. Ofrece prueba. Funda en derecho.

Mediante presentación CI-00417-F-2026-E0007, el actor contesta traslado conferido, desconociendo la documental acompañada por la [DEMANDADO_1].

En fecha 31/03/2026, obra acta de audiencia preliminar.

En la misma fecha se abre la causa a prueba.

Mediante movimientos CI-00417-F-2026-E0014 y CI-00417-F-2026-E0019, la [DEMANDADO_1], comparece con el nuevo patrocinio letrado de la Dra. Atencio Marisa, renunciando al patrocinio del Dr. SCHLAPFFER NESTOR RAUL.

Mediante movimiento CI-00417-F-2026-I0017, se agrega informe del INDEC.

Mediante movimiento CI-00417-F-2026-I0024, se agrega informe de ANSES.

Mediante movimiento CI-00417-F-2026-I0025, se agrega informe del ARCA.

En fecha 26/08/2026, obra acta de audiencia donde las partes arribaron a un acuerdo y solicitan su homologación.

Que mediante presentación CI-00417-F-2026-E0044. dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: *"Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite y tomo conocimiento del acuerdo al que han arribado las partes en la audiencia, sin tener objeciones que formular a su homologación."*

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por

las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: *"En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 26 días de agosto de 2026... **CUOTA ALIMENTARIA:** Que el progenitor el Sr. [ACTOR_1], aportará a favor de sus hijos [FAMILIAR_2], [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_3], un 35 % de sus ingresos, deducidos únicamente los descuentos de Ley, excluidas viandas y viáticos, más la obra social. Dicho pago se efectivizará mediante retención que procederá a efectuar la empleadora, depositando los importes del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial de autos, del Banco Patagonia SA. A cuyo fin las partes solicitan se libren los correspondientes oficios al Banco Patagonia SA y a la empleadora. Asimismo, el progenitor se compromete a depositar en forma excepcional y de manera directa la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto en la cuenta judicial de autos del 01 al 10 de septiembre, interín las partes diligenciarán el correspondiente oficio de retención dirigido a la empleadora. Asimismo, el progenitor se compromete a otorgar la correspondiente autorización ante la obra social, a fin de que la [DEMANDADO_1], pueda tramitar la correspondiente aplicación para gestionar los tokens para la atención médica de los niños, debiendo arbitrar todos los medios necesarios."*

II.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la APERTURA de una cuenta judicial, a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otfcpolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

III.- FECHO OFICIESE a la Empleadora, a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin,

comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

IV.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la [DEMANDADO_1], **DNI [DNI_DEMANDADO_1]**, se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.

V.-COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VI.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de las Dras. MARCIA INES VERDUGO y MARIA JOSEFINA VILLAR, letradas patrocinantes, de la parte actora, en la suma de pesos UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTAY NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 96/100 (\$ 1.489.389,96), en conjunto (M.B.: 1.379.064,78x12x18%/2); los del Dr. SCHLAPFFER NESTOR RAUL, en su carácter de letrado patrocinante de la parte demandada, por su actuación desde la contestación de demanda hasta la presentación CI-00417-F-2026-E0019, en la suma de pesos SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 98/100 (\$ 744.694,98) y los de la Dra. MARISA ATENCIO, en elmismo carácter y por su actuación desde la presentación CI-00417-F-2026-E0014, hasta el dictado de los presentes, en la suma de pesos SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 98/100 (\$ 744.694,98). Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, etapas cumplidas, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212). Cúmplase con la ley 869.

VI.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y Defensora de Menores

de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA UP7